



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00779
RADICADO N° 2022-00042

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido NÉSTOR NEBY DAVID ÚSUGA en contra de INGEOMEGA S.A.S Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del 18 de agosto de 2023, que decidió revocar, la providencia de primera instancia emitida el 24 de mayo de 2023, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV, a cargo de la parte demandada INGEOMEGA S.A.S y a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso, así:

GASTOS	\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	\$	\$ 1.160.000 ¹
- En 2da instancia	\$	\$ 1.160.000 ²

TOTAL, COSTAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.320.000).

¹ A cargo de la demandada INGEOMEGA S.A.S y a favor del demandante NÉSTOR NEBY DAVID ÚSUGA

² A cargo de la demandada INGEOMEGA S.A.S y a favor del demandante NÉSTOR NEBY DAVID ÚSUGA

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la demandada INGEOMEGA S.A.S y a favor del demandante NÉSTOR NEBY DAVID USUGA la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176
Hoy 23 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a8db81a430dde4ed1acc59a5d46c3fb1d8de64cf0faabed27dc9f046e0669**

Documento generado en 20/10/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>